**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA PENALMENTE A QUIENES INGRESEN ELEMENTOS PROHIBIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# BOLETÍN N° 13.740-07-1 (S)

**HONORABLE CÁMARA:**

 La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia suma, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los senadores (as) señoras y señores Francisco Chahuán; Luz Eliana Ebensperger; Carolina Goic; Felipe Kast, y Kenneth Pugh.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

 **1) La idea matriz o fundamental del proyecto** es modificar el Código Penal con el propósito de introducir un nuevo tipo penal que sanciona al que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar a un establecimiento penitenciario elementos tecnológicos prohibidos que permitan comunicarse con el exterior.

 **2) Normas de quórum especial.**

 No hay.

 **3) Normas que requieren trámite de Hacienda.**

 No hay.

 **4) Aprobación en general del proyecto.**

 Fue aprobado. Votaron a favor las señoras y señores diputados (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Diego Ibañez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles, y René Saffirio. Se abstuvo la señora Camila Vallejo.

 **5) Se designó Diputada Informante a la señora Camila Flores**

**I.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

Señalan los autores de la moción lo siguiente:

“Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Kast, señoras Ebensperger y Goic, y señores Chahuán y Pugh, que sanciona penalmente a quienes ingresen elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios.

1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto sancionar penalmente a las personas que provean o faciliten el ingreso de elementos prohibidos a los reclusos que están cumpliendo penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios.

2. Antecedentes

A) Los abogados cumplen un servicio que garantiza el derecho a la defensa de los reclusos en los establecimientos penitenciarios. Dentro de las principales asistencias que prestan los profesionales del Derecho se encuentran: aspectos básicos del cumplimiento de las penas, la elaboración de recursos administrativos, explicaciones relativas a sus derechos, redacción de distintas solicitudes (ej. Permisos, indultos, visitas especiales, reducción de condena, entre otros) y todas las orientaciones relacionadas a la gestión judicial.

B) Las condiciones que permite el ingreso de los abogados a los establecimientos penitenciarios se efectúa bajo el “Reglamento de Visita de Abogados y demás Personas Habilitadas a los Establecimientos Penitenciarios” . Dicho reglamento contiene los requisitos que deben cumplir los abogados para realizar la asistencia jurídica a los privados de libertad, detalla los horarios en los cuales pueden realizar las visitas, los derechos que les asiste y los deberes que deben cumplir durante toda su permanencia en el recinto penal y, en suma, todas las disposiciones para el buen desarrollo de la asesoría jurídica a la población penal.

C) El ejercicio de la abogacía reviste una importancia primordial en la sociedad, puesto que desempeña tareas esenciales para lograr un mejor acceso a la ley y mayores grados de justicia. Por lo tanto, su ética profesional debe constituir un deber imperativo superior, dados los efectos que su comportamiento podría ocasionar en el conjunto de la sociedad, especialmente en el resguardo de los principios de justicia, igualdad ante la ley, el interés público y el respeto al Estado de Derecho.

D) No obstante, en los últimos años se han reportado varias conductas contrarias al adecuado ejercicio profesional de la abogacía, las cuales transgreden notoriamente cualquier parámetro ético-moral que quiera aplicársele . En concreto, se han registrado episodios frecuentes en donde los abogados han facilitado el ingreso de elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios, entre los que destacan drogas, armas, municiones y teléfonos celulares.

E) Estas conductas ilegales son cometidas debido a que algunos abogados se aprovechan de la baja o nula capacidad de fiscalización que tienen los funcionarios de Gendarmería para revisarlos minuciosamente al momento de su ingreso en los recintos penitenciarios y, por otro lado, a la inexistente sanción penal que eleve el costo de dicha conducta.

F) Ciertamente, hoy el Poder Judicial podría aplicar sanciones administrativas y disciplinarias a aquellos juristas que incurran en este ilícito, valiéndose del Código Orgánico de Tribunales. Sin embargo, no existe la posibilidad de que sea suspendido perpetuamente en el ejercicio de la profesión y mucho menos constituye un delito penal (exceptuando si estuviera traficando drogas) aunque los elementos ingresados a los establecimientos penitenciarios constituyen medios efectivos para que los internos cometan delitos graves (por ejemplo, homicidios, extorsión, estafas telefónicas, coordinación de bandas delictuales organizadas, entre otros). En concreto, las sanciones que podrían aplicarse a los abogados infractores están establecidas en el Título XVI del Código Orgánico de Tribunales, dichas sanciones no llegarían ni a 6 meses de suspensión del ejercicio profesional y tampoco contemplaría arrestos o multas significativas. Por lo tanto, existe nula probabilidad de que un abogado sea castigado con severidad, atendiendo la magnitud de los delitos referidos.

G) Asimismo, el Colegio de Abogados cuenta con facultades respecto al control ético de los profesionales de la abogacía, las cuales deben velar por la transparencia, las buenas prácticas, la honradez del gremio y el íntegro ejercicio de la profesión. No obstante, ninguna de las sanciones establece el impedimento del ejercicio profesional perpetuo, solamente podrían aplicarse -eventualmente- amonestaciones, censuras por escrito, multas, suspensiones temporales o expulsiones, pero aun cuando lo expulsen, podrá seguir ejerciendo la profesión sin inconvenientes. Además, obligatoriamente el abogado tendría que ser colegiado para ser sancionado, sino simplemente escaparía de todos estos posibles castigos.

H) Por otra parte, también se ha documentado que no solo los abogados facilitarían el ingreso de objetos prohibidos a los recintos penitenciarios, sino que otras personas (por ejemplo, familiares, amigos y cercanos) servirían de medio para dichos fines. Además, los hechos dan cuenta de que el ingreso de los objetos prohibidos se realiza a través de las visitas regulares y, adicionalmente, lanzándolos desde las cercanías exteriores al recinto penitenciario respectivo o, incluso, utilizando elementos más sofisticados como drones. En consecuencia, debe ser estimada una posible sanción que se extienda hacia cualquier persona que se preste como canal para internar objetos prohibidos reglamentariamente por Gendarmería, bien sea aprovechando las visitas reguladas o cualquier mecanismo para ello.

I) Respaldando todo lo anterior con cifras solicitadas a Gendarmería de Chile por medio de la Ley de Transparencia, tenemos que el número de hallazgos e incautaciones de elementos prohibidos, además de registros de agresiones y comisión de ilícitos perpetrados por los internos, para el período comprendido entre Enero del año 2019 y Julio del año 2020 (a nivel nacional), se desglosarían de la siguiente manera:

• La Administración Penitenciaria, por medio de procedimientos de registros y allanamientos de dependencias de reclusión de los internos y lugares comunes, logró 6.836 hallazgos de elementos prohibidos (con o sin internos responsables identificados), los cuales 6.796 eventos correspondieron a teléfonos celulares, 34 fueron municiones, 4 pertenecieron a armas de fuegos (o sus partes) y 2 eran explosivos.

• La Administración Penitenciaria, en procedimientos de rondas rutinarias, alcanzó 2.042 hallazgos de elementos prohibidos, derivados de lanzamientos desde el exterior (con o sin ciudadanos responsables identificados), reportándose 2.023 eventos concernientes a teléfonos celulares, 14 correspondían a municiones y 5 a armas de fuego (o sus partes).

• En cuanto a los hallazgos de la Administración Penitenciaria relacionados con drogas, efectuados por medio de procedimientos de registros y allanamientos de dependencias de reclusión de los internos y lugares comunes, se registraron 4.758 en total (con o sin internos responsables identificados), desglosándose en 2.712 eventos vinculados a la “sustancia vegetal color verdoso”, 1.417 perteneciente a la “sustancia de color ocre” y 629 relativos a la “sustancia de color blanco”.

• Con respecto a los hallazgos relacionados con drogas, realizados en procedimientos de rondas rutinarias, provenientes de lanzamientos desde el exterior, tenemos que se computaron 4.483 (con o sin ciudadanos responsables identificados), liderando con 2.140 eventos la “sustancia vegetal de color verdoso”, seguidamente la “sustancia de color ocre” con 1.489 y, finalmente, la “sustancia de color blanco” anotando 854.

• En lo referente a incautaciones de drogas y/o sustancias prohibidas a los internos, efectuados mediante registros corporales y sorprendidos en su manipulación y/o tenencia, se cuentan 4.390, las cuales se ubican en primer lugar a la “sustancia vegetal de color verdoso” con 2.656 eventos, le sigue la “sustancia de color ocre” con 1.158 y la “sustancia color blanco” registra 576.

• En lo relativo a incautaciones de drogas y/o sustancias prohibidas a los internos, realizados en procedimientos de rondas rutinarias, derivados de lanzamientos desde el exterior, se anotaron 870 en total, desagregados en 421 eventos vinculados a la “sustancia vegetal de color verdoso”, 273 relacionados a la “sustancia de color ocre” y 176 referidos a la “sustancia color blanco”.

• En lo que se refiere a incautaciones de elementos prohibidos a internos, efectuados mediante registros corporales y sorprendidos en su manipulación y/o tenencia, se registran 7.240 eventos en total, mayormente relacionados a celulares con 7.232, las municiones presentan 7 eventos y explosivos 1.

• En cuanto a las incautaciones de elementos prohibidos a las visitas o ciudadanos, efectuados mediante la revisión regular para el acceso al recinto penitenciario, se cuentan 521 eventos, en los cuales 268 fueron relacionados a “sustancia vegetal de color verdoso”, 133 correspondieron a “sustancia de color ocre” y 120 a teléfonos celulares.

• En lo que atañe a las incautaciones de elementos prohibidos a los abogados, fueron reseñadas 7, en su mayoría resultaron ser teléfonos celulares con 6 eventos y 1 vinculado a drogas.

• Con respecto a estafas telefónicas perpetradas por internos de los recintos penitenciarios, se documentaron 8 eventos en total.

• En cuanto a los eventos relacionados a agresión a internos, se computan 9.389 en general, reportándose 5.320 agresiones con objetos cortopunzantes, 2.354 agresiones corporalmente, 1.647 agresiones utilizando objetos contundentes y 68 agresiones sexuales.

• Finalmente, como producto de las agresiones, se registran 77 decesos de internos en total.

J) De igual modo, por los antecedentes recopilados, es evidente que las bandas criminales no se desarticulan cuando un miembro de ellas es detenido e ingresa a las cárceles, sino que solamente cambiaría el modus operandi. En otras palabras, los delincuentes privados de libertad se mantienen activos, siguen coordinando delitos como robos, secuestros, estafas o venta de drogas, aunque ahora necesiten de colaboradores fuera de los recintos penitenciarios que les faciliten los elementos de conexión con el resto de los miembros de la banda criminal.

K) Adicionalmente, otra razón fundamental por la cual la administración penitenciaria debe contar con más elementos disuasivos que reduzcan el ingreso de ciertos objetos a los recintos penitenciarios, es con el propósito de mantener la seguridad interior, evitar la fuga o hechos violentos, reducir los daños en los recintos penales y, finalmente, contribuir a la seguridad pública nacional.

L) Por todo lo anterior, es importante legislar en esta materia con la finalidad de reducir los espacios e instrumentos con los cuales hoy cuenta el crimen organizado para seguir operando. En efecto, este proyecto podría contribuir a fortalecer la seguridad pública, robustecer el combate del narcotráfico y brindarle mejores herramientas de apoyo a la política criminal nacional.

3. Nuestra Propuesta

I. Se sustituye el Epígrafe del Párrafo XII, Título Sexto, Libro Segundo, del Código Penal para ampliar el ámbito de acción y agregarle el ingreso de elementos prohibidos a los recintos penitenciarios.

II. Se incorpora un nuevo artículo 304 bis en el Código Penal, en el cual se establece una sanción penal para aquellas personas que ingresen elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios. Además, se puntualiza la situación en que el delito es cometido por los profesionales del Derecho añadiendo una suspensión desde su grado mínimo a inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión.

4. Proyecto de Ley

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1) Sustitúyase el Epígrafe del Párrafo XII, Título Sexto, Libro Segundo, por el siguiente:

§XII. De la evasión de los detenidos y el ingreso de elementos a los recintos penitenciarios

2) Agréguese un artículo 304 bis nuevo, del siguiente tenor:

“El que con motivo de una visita o a propósito del ejercicio de su función, introduzca a un establecimiento penitenciario armas, municiones, partes o componentes; cuyo porte, uso o tenencia se encuentre sancionado de conformidad a la Ley 17. 798 sobre Control de Armas, será sancionado con la pena asignada al delito que corresponda, aumentada en un grado.

Del mismo modo, la realización de conductas sancionadas en la Ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias sicotrópicas, que se verifiquen al interior de los establecimientos penitenciarios o con la intención de introducirlos, será castigado con la pena asignada al delito, aumentada en un grado.

El que introduzca a los Establecimientos Penitenciarios grabadoras, intercomunicadores, teléfonos celulares, sus partes, componentes o cualquiera de sus accesorios, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Las mismas penas se aplicarán a quienes, mediante lanzamiento de objetos desde las inmediaciones de un establecimiento penitenciario hacia su interior, introduzcan los elementos o sustancias indicados en los incisos precedentes. Igualmente, se castigará a quien haga uso de medios tecnológicos para lograr dicho objetivo.

Si las conductas referidas en los incisos anteriores fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena además conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio respectivamente.”.”.

**II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

El proyecto introduce en el Código Penal un nuevo artículo 304 bis, en virtud del cual se sanciona al que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar a un establecimiento penitenciario intercomunicadores, teléfonos celulares, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior. La pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio.

 En su inciso segundo se agrega que las mismas penas se aplicarán a quienes introduzcan los elementos mencionados en el inciso precedente, mediante lanzamiento de objetos desde las inmediaciones de un establecimiento penitenciario. Igualmente, se castigará a quien haga uso de medios tecnológicos, aeronaves no tripuladas o drones para lograr dicho objetivo.

 Finalmente, se dispone que si las conductas a que se refieren los incisos anteriores fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena indicada se aumentará en un grado y, además, conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente.

**III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR**

**Sesión N° 323 de 15 de marzo de 2021.**

**Texto aprobado por el Senado:**

**“Artículo único.- Modifícase el Código Penal, en el siguiente sentido:**

1) Sustitúyese el epígrafe del Párrafo XII del Título Sexto del Libro Segundo, por el que sigue:

“§XII. De la evasión de los detenidos y el ingreso de los elementos que se señalan a los recintos penitenciarios.”.

2) Agrégase un artículo 304 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 304 bis. El que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar, por cualquier medio, a un establecimiento penitenciario intercomunicadores, teléfonos celulares, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Las mismas penas se aplicarán a quienes introduzcan los elementos mencionados en el inciso precedente, mediante lanzamiento de objetos desde las inmediaciones de un establecimiento penitenciario. Igualmente, se castigará a quien haga uso de medios tecnológicos, aeronaves no tripuladas o drones para lograr dicho objetivo.

Si las conductas a que se refieren los incisos anteriores fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena indicada se aumentará en un grado y, además, conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta y temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente.”.”.

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín,** expresa que se trata de una iniciativa parlamentaria cuyo propósito es establecer una sanción penal respecto del ingreso de elementos prohibidos a los centros penitenciarios.

Manifiesta que el proyecto de ley está inserto dentro de las inquietudes de Gendarmería de Chile respecto a hechos que han ocurrido en los centros penitenciarios y a la proliferación de redes criminales al interior de los centros. Expresa que estas acciones se pueden evitar con prevención pero el poder de la droga y el dinero de las bandas hacen necesario consagrar figuras penales que sancionen el ingreso de elementos prohibidos a los centros penitenciarios.

Respecto al contenido, señala que apoyan la evolución que ha tenido el proyecto de ley en su tramitación. En lo sustantivo, planteaba la prohibición de introducir cualquier tipo de elementos, como drogas, armas y otras materias que están ya prohibidas en otras Leyes, como la Ley de Control de Armas. La iniciativa fue modificada en orden a incluir los elementos cuya ingreso furtiva no está contemplada por la legislación vigente.

Valora que en el inciso primero se modificó el verbo rector original “introducir” a una hipótesis más amplia, e incluye otras acciones y conductas (“ingresare, intentare o permitiere ingresar”).

Sobre los elementos prohibidos, se contemplan elementos tecnológicos que de manera genérica permiten la comunicación con el exterior.

En el inciso segundo se agregan sanciones para quienes introduzcan los elementos mencionados por otras vías, como el lanzamiento desde el exterior e incluso drones. No obstante, considera que es innecesario este inciso segundo en la medida que se incluya en el inciso primero la frase “por cualquier medio” para que la tipificación de la conducta quede establecida de manera genérica y así asegurar la inclusión de otros mecanismos que se den a futuro.

Sobre el inciso final, señala que las penas se aumentan en un grado cuando se trata de determinadas personas. Expresa que el “aumento en un grado” no siempre se entiende en lo jurisprudencial, por ello, sugiere que la redacción excluya la pena en su grado mínimo o disponer una pena autónoma.

Del mismo modo, sugiere que la inhabilitación “especial temporal” sea inhabilitación “absoluta perpetua”, cuando se trate de empleados públicos.

El señor **Saffirio** expresa que de la lectura del proyecto surgen las mismas dudas expuestas por el señor ministro, respecto de las conductas y el verbo rector, como asimismo, la sanción tratándose de empleados públicos. Anuncia que presentará indicaciones.

El señor **Walker (presidente en ejercicio de la Comisión)** señala que el proyecto que viene del Senado hace mención a elementos tecnológicos que son utilizados para la comisión de delitos. Pregunta sobre la posibilidad hacer referencia también a elementos punzantes y cortantes, y concuerda que no se debería hacer una enunciación taxativa, sino una mención genérica para no excluir ninguno.

**Votación en General**

**Sometido el proyecto de ley a votación general, se aprueba por los votos mayoritarios** de las señoras y señores diputados (as) Matías Walker (Presidente en ejercicio de la Comisión); Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Diego Ibañez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles, y René Saffirio. Se abstuvo la señora Camila Vallejo. **(7-0-1).**

**El Ministro de Justicia y Derechos Humanos** aclara que otros elementos, como armas, se encuentran ya regulados por diversos cuerpos normativos, entre ellos, la ley N° 17798, de Control de Armas, y la ley N° 20.000, de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Estima que la propuesta es suficientemente genérica, pero si se quiere ampliarla aún más, propone eliminar el término “celulares”, para que en la referencia queden cubiertos todos los tipos de teléfonos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicación.

El señor **Saffirio** expresa que el rango de pena de inhabilitación es amplio y el juez puede transitar en toda su extensión en ella.

La señora **Jiles** señala que en el proyecto no están bien establecidos los medios de comunicación de los reos con sus familias. Considera necesario excluir de las sanciones, la comunicación de los reclusos con sus familiares, enfatiza que es un derecho humano. Luego, le parece que no hay claridad sobre los elementos prohibidos legal y reglamentariamente. Finalmente, le parece exagerado establecer la sanción de inhabilitación perpetua para el funcionario público.

El señor **Ibáñez** señala que el proyecto no distingue el fin u objetivo de la comunicación que se intenta buscar mediante el ingreso de elementos prohibidos; no hay claridad si queda a salvo la comunicación del interno con sus familiares que responde a una pulsión de libertad y comunicación de quienes están privados de libertad.

A continuación repara en la pena, que es presidio menor en su grado mínimo a medio, es decir de 61 días a 3 años. Considera desproporcionada la pena, particularmente, si no se distingue entre una conducta con un fin delictual u otra que responda a la necesidad de comunicación.

En la misma línea, la señora **Vallejo** expresa que comparte la necesidad de controlar las comunicaciones entre narcos, pero el proyecto no distingue ese hecho con la comunicación que el interno pueda tener con sus familiares, por esta razón se abstuvo en la votación general. Expresa que en la visita que hizo a centros penitenciarios, en concreto, a los presos de la revuelta, pudo constatar la existencia de protocolos y reglamentos referidos a la comunicación de los privados de libertad con sus familias, restringidos producto de la pandemia. En ese contexto, considera que se la norma es muy genérica privando del contacto del interno con el exterior.

El señor **Cruz-Coke** afirma que hay protocolos y reglamentación para que los internos puedan comunicarse con sus familias y, por ningún motivo, se debiera permitir que con ocasión de ésta, se introduzcan a las cárceles elementos prohibidos para la comisión de delitos. Se debe distinguir claramente entre la comunicación de los internos con sus familias y la discusión sobre la introducción de elementos prohibidos a las cárceles.

**El señor Larraín** recalca que esta es una moción parlamentaria cuyo objeto no es evitar que los internos se comuniquen con el exterior. Señala que como política penitenciaria, la familia y personas cercanas a los privados de libertad, juegan un rol central en la reinserción y rehabilitación.

Durante la pandemia hubo que limitar las visitas para evitar la propagación del virus. Hasta hoy el control de este aspecto ha sido razonable. Fue por este motivo que se abrieron otros medios de comunicación de los internos con sus familias, como las videollamadas o video conferencias. Añade que incluso se permitió el uso de celulares, que están prohibidos, durante los horarios de visitas para los internos, todo ello, para resguardar la comunicación del interno con su familia. El director nacional ha dictado resoluciones sobre cómo y cuándo utilizar estos elementos de comunicación.

El proyecto busca evitar que se introduzcan por vías ilícitas elementos de comunicación que no están autorizados.

Finalmente, sobre la inhabilitación, expresa que puede ser especial (a un cargo determinado) o absoluta (de modo genérico, para ninguna función de la Administración Pública). Lo que se busca es que sea absoluta porque no se quiere que una persona con esa conducta ética se desempeñe en la Administración del Estado. Luego, se debe determinar si será temporal (de tres a diez años) o perpetua. Considera que debiera ser absoluta, pero que puede ser temporal también.

El señor **Ibáñez** sugiere colocar en el inciso primero que el objeto del ingreso del elemento es la comisión de un delito porque con la redacción actual también se sanciona casos en que se busque únicamente comunicarse con el exterior, con su familia, sin ánimo delictivo. En definitiva, propone incorporar la frase en el inciso primero: “Con el objeto de seguir cometiendo delitos”.

El señor **Saffirio** expone dudas respecto del carácter de la inhabilitación. Pregunta si se podría pensar en una inhabilitación absoluta, en cualquiera de sus grados porque allí se estaría en un rango de pena. Señala que se está sancionando a quien realiza el ingreso prohibido, que no es el sujeto que recibe, el privado de libertad.

Sobre los motivos, el señor **Cruz-Coke** hace hincapié que no se tiene como juzgar la intención, es prácticamente imposible probar si se ingresa el elemento para llamar a un familiar o para cometer delitos.

El **Ministro Larraín** señala que la comunicación del privado de libertad con su familia está salvaguardada y reglada. Observa que la propuesta del señor Ibáñez sería muy difícil de acreditar. Finalmente, solicita a la Comisión recoger la sugerencia sobre la pena, que no se aplique en su grado mínimo.

La señora **Vallejo** pregunta al señor Larraín si no sería posible que al momento de incautar el elemento, se averigüe para qué se usó.

**El Subsecretario de Justica señor Valenzuela**, señala que no hay forma que probar, incluso contando con el elemento incautado, porque es difícil encontrar evidencia de cuál fue la finalidad por la cual fue ingresado el elemento. Siguiendo la propuesta de la señora Vallejo se descartaría la flagrancia en este tipo de delitos, por lo tanto, no podría haber incautación o detención. Lo subjetivo, es muy difícil de probar.

**Votación en Particular**

j

Indicaciones del diputado señor René Saffirio:

Para introducir en el artículo 304 bis del numeral 2) del artículo único las siguientes modificaciones:

a) en el inciso primero:

i.- Incorporar entre las expresiones “ingresar” y “a” la frase “por cualquier medio”.

ii.- Eliminar el vocablo “celulares”

b) En el inciso segundo: para eliminarlo.

c) Para sustituir el inciso final por el siguiente:

“Si las conductas a que se refiere el inciso anterior fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena no se aplicará en su grado mínimo y, además, conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente.”.

Sometido a votación en particular el artículo único del proyecto, con las indicaciones de señor René Saffirio, es aprobado por el voto mayoritario de los diputados señores Matías Walker (Presidente en ejercicio de la Comisión); Luciano Cruz-Coke; Gonzalo Fuenzalida; Marcos Ilabaca, y Saffirio. Votan en contra el señor Diego Ibáñez y la señora Camila Vallejo. Se abstiene la señora Pamela Jiles. (5-2-1)

Fundamento del voto:

El señor **Ibáñez** considera que el proyecto tendrá un impacto nulo en la tasa delictual y califica de absurdo que el Gobierno le haya dado urgencia para su tramitación. Expresa que tendrá un impacto en quienes no usan estos elementos para delinquir sino para comunicarse con su familia. En definitiva, tendrá un impacto al interior de los centros, para los internos pero no hacia el fenómeno delictual que se organiza desde el exterior, infringiendo el principio pro reo.

El señor **Ilabaca** expresa que si se discute esta norma hoy es porque hay un grave problema en las cárceles. Los niveles de control son altos y si fueran estrictos y sin complicidad el ingreso de estos elementos prohibidos no ocurriría. Junto con este proyecto, solicita que el Director de Gendarmería aplique las medidas.

La señora **Jiles** señala que no se hará parte de un proyecto que pudiera afectar los derechos humanos de los internos y las internas, incluyendo a sus familias que son inocentes, incluyendo a niños, niñas y adolescente. Se abstiene.

La señora **Vallejo** señala que, independiente del objetivo del proyecto, la formulación del proyecto puede resultar en “castigar justos por pecadores”. Considera que se deben aplicar controles y observación para quienes están condenados por narcotráfico. Las normas para las comunicaciones sobre todo en el contexto de pandemia son tan estrictas que los familiares en la desesperación ingresen elementos para saber de sus familiares.

Concluida la fundamentación del voto, el señor **Larraín** reitera que este proyecto no tendrá incidencia en la comunicación que los privados de libertad deben tener con sus familias.

Despachado el proyecto, se designa como diputada informante a la señora Camila Flores.

**IV. PERSONAS U AUTORIDADES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

* Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín.
* Sr. Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos, Sebastián Valenzuela.
* Sra. Jefa de la División Jurídica, Mónica Naranjo.
* Sra. Jefa del Depto. De Reinserción social Adulta, Marcela Corvalán.

**IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.**

No hay.

**V.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

Se aprobaron las siguientes indicaciones del diputado señor René Saffirio:

Para introducir en el artículo 304 bis del numeral 2) del artículo único las siguientes modificaciones:

a) en el inciso primero:

i.- Incorporar entre las expresiones “ingresar” y “a” la frase “por cualquier medio”.

ii.- Eliminar el vocablo “celulares”

b) En el inciso segundo: para eliminarlo.

c) Para sustituir el inciso final por el siguiente:

“Si las conductas a que se refiere el inciso anterior fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena no se aplicará en su grado mínimo y, además, conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente.”.

 Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Modifícase el Código Penal, en el siguiente sentido:

 1) Sustitúyese el epígrafe del Párrafo XII del Título Sexto del Libro Segundo, por el que sigue:

“§XII. De la evasión de los detenidos y el ingreso de los elementos que se señalan a los recintos penitenciarios.”.

 2) Agrégase un artículo 304 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 304 bis. El que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar **por cualquier medio** a un establecimiento penitenciario intercomunicadores, teléfonos, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si las conductas a que se refiere **el inciso anterior** fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, **la pena no se aplicará en su grado mínimo y, además, conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal** en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente.”.”.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

 Tratado y acordado en sesión de 15 de marzo de 2021, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Diego Ibáñez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Camila Vallejo.

 Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2021.

****